



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural
Radicado:	05001-40-03-005-2022-00034-00
Solicitante	Luis Hernando Alba García
Interlocutorio:	160
Decisión:	Declara apertura de proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Por reparto correspondió a este Despacho el conocimiento del presente trámite, a fin que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial del deudor LUIS HERNANDO ALBA GARCÍA, por el fracaso en el trámite de negociación de deudas, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del C. General del Proceso, el cual se llevó a cabo en la Unidad de Conciliación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte del conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta Agencia judicial que ES PROCEDENTE DAR APERTURA AL TRÁMITE LIQUIDATARIO del mencionado deudor, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor LUIS HERNANDO ALBA GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.726.131 de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 563 # 1 ibídem.

SEGUNDO: NOMBRAR de conformidad con el artículo 564 del C.G.P., como liquidador del patrimonio del citado deudor a la auxiliar de la justicia MARCELA BARRIENTOS CARDENAS identificada con C.C. N° 43.209.064, quien se ubica en la Carrera 52 #50-25 oficina 208 de Medellín (Ant.); teléfonos: 5116644 - 3013225451; Correo electrónico marcebarrientos94@gmail.com.

Se le informa a la liquidadora que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del Cargo, enviando comunicación a la dirección electrónica judicial cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$1.120.000, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo del deudor.

TERCERO: Se **ORDENA** al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del envío del enlace con el expediente digital, realice la notificación por AVISO, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias (ver pag. 3 y 4 del Archivo 02 del expediente digital) y al conyugue de éste informándoles acerca de la existencia del proceso, de conformidad al numeral 2° del artículo 564 del C. G. del P., y a lo establecido en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Como acreedores del deudor LUIS HERNANDO ALBA GARCÍA, se tiene a las siguientes entidades:

- Bancolombia S.A.
- Banco de Bogotá S.A.
- Banco Davivienda
- Itaú Corbanca Colombia
- Fondo Nacional de Garantía

CUARTO: Por secretaría, se dispondrá la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas que trata el artículo 108 del C. G. del P., para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándose que cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones (Numeral 2° del artículo 564 y artículo 566 del C. G. del P.).

QUINTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a partir de la recepción del enlace contentivo del expediente digital, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C. G. del P., según lo expuesto en la parte motiva.

Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por TODOS los bienes y derechos donde el deudor sea titular de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que el deudor ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenirlos en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del Despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaria del Despacho, se sirva oficiar a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

(Email: rgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asimismo, oficiar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, con el fin de solicitarle comedidamente comunique a los demás Consejos Seccionales del País, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

(Email: oescobae@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SÉPTIMO: PREVENIR al señor LUIS HERNANDO ALBA GARCÍA para su conocimiento que, a partir de la fecha se le PROHÍBE hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones, y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

OCTAVO: CONMINAR a todos los deudores de la concursada para que paguen las obligaciones a su cargo, únicamente a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO en la cuenta de depósitos judiciales Número 0500 12 041 005, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese de esta prevención para que no realicen pagos al deudor.

NOVENO: COMUNICAR la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATA CREDITO – EXPERIAN-, -CIFIN-TRANSUNION y PROCRÉDITO – FENALCO y ASOBANCARIA

para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. Radicado: 05001 40 03 005-2022-00034-00 info@asobancaria.com
fenalco@fenalco.com.
comnotificacionesjudiciales@expirian.com
solioficial@transunion.com

DÉCIMO: OFICIAR al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, para que si a bien lo tiene haga valer sus créditos en el presente proceso, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
luisfe.echavarria@medellin.gov.co
juan.ruda@medellin.gov.co
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
gestiondocumental@dian.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, la creación del presente proceso en el Portal del Banco Agrario, dejando la respectiva constancia en el expediente.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente digital con el deudor a su correo electrónico abogadosdaap@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.